

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación

FO

PO

C156.113

R426.12r

Recomendación 05/2012 : cortesía, profesionalismo, transparencia, prudencia y honestidad en la ética judicial / [esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial ; presentación Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón]. -- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2014.
ix, 52 p. ; 18 cm. -- (Opiniones consultativas de asesorías y recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial ; 12)

ISBN 978-607-468-655-5

1. Ética judicial – Comisión Nacional de Ética Judicial – Opiniones consultativas – México 2. Código de ética judicial – Responsabilidad de los servidores públicos – Recomendaciones 3. Jueces – Conflictos de intereses 4. Principios éticos – Virtudes judiciales 5. Profesionalismo 6. Transparencia 7. Principio de cortesía judicial 8. Prudencia 9. Honestidad I. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial II. Azuela Güitrón, Mariano, 1936- III. ser.

Primera edición: mayo de 2014

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06065, México, D.F.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México
Printed in Mexico

Esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*R*ecomendación
05/2012

*Cortesía, profesionalismo,
transparencia, prudencia
y honestidad en la
Ética Judicial*

México, 2014

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza

Presidente

Primera Sala

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Luis María Aguilar Morales

Presidente

Ministro José Fernando Franco González Salas

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Ministro Alberto Pérez Dayán

Ministro Sergio A. Valls Hernández

**Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales
y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial**

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón

Director General



Contenido

Presentación	VII
Solicitud de recomendación	1
Recomendación 05/2012. Cortesía, profesionalismo, transparencia, prudencia y honestidad en la Ética Judicial	17
1. Antecedentes	20
2. Competencia.....	22

3. Solicitud de medidas cautelares y de consideración como asunto de especial relevancia por el promoviente.....	23
4. Análisis.....	26
5. Recomendaciones.....	43
6. Sinopsis	46

Presentación

La materia del Expediente de Recomendación 05/2012 consistió en analizar la conducta de dos juzgadores, pertenecientes a una jurisdicción local, a partir del señalamiento de uno de ellos sobre conductas infractoras, por parte del otro, al Código Nacional Mexicano de Ética Judicial.

Abierto a discusión el proyecto de Recomendación presentado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Ética Judicial, el Comisionado Cuellar Salas propuso se enfatizara que un juzgador debe vivificar su conducta ética aún antes de ocupar un cargo jurisdiccional, lo cual implica guiar, en todo momento, su comportamiento

con base en los principios, valores y virtudes de la Ética Judicial. Con la adecuación propuesta el proyecto fue aprobado por unanimidad.

En este sentido se determinó en una de sus sinopsis que tomando en consideración que en el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, se señalan como obligaciones éticas “conducirse con respeto hacia sus pares” (profesionalismo); tener “respeto y consideración”, entre otros, “a sus colegas y, en general a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionan con la administración de justicia” (cortesía); el comportarse en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente (transparencia); “tener presente que la prudencia está orientada al autocontrol de su poder público, exigiéndole un mayor esfuerzo de prevención y ecuanimidad”; apearse “a los principios éticos y a las buenas costumbres”, cuidando que “su comportamiento habitual, tanto en su vida pública como privada, sea acorde con la honorabilidad del cargo que se le ha encomendado, a fin de dar confianza a la sociedad (honestidad). Debe inferirse que cuando un juez, en

todos sus niveles y actuando tanto al desempeñar el cargo como en cualquier otro momento, utiliza expresiones ofensivas hacia otras personas, especialmente tratándose de otros juzgadores, incurre en responsabilidad ética por apartarse del comportamiento al que está obligado. Ello resulta más patente cuando esa conducta se difunde a través de medios públicos de comunicación pues se atenta contra la misma institución a la que se pertenece y propician la desconfianza hacia ella, contrariamente a lo pretendido en las disposiciones éticas.

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón

*Secretario Ejecutivo de la
Comisión Nacional de Ética Judicial*



*Solicitud de
recomendación*

Comisión Nacional de Ética Judicial
P r e s e n t e.

Asunto: Solicitud de recomendación contra el juez Jorge Espinosa Castillo

Ricardo Rodolfo Murga Contreras, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con la calidad de Presidente de la Sexta Sala de este órgano jurisdiccional, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad de México [REDACTED]

[REDACTED], ante Ustedes de manera respetuosa comparezco y denuncié diversos hechos y conductas infractoras del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, aplicable para todos los impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y del Reglamento de la Comisión Nacional de ética Judicial, por parte del Juez de primera instancia del Poder judicial citado, licenciado Jorge Espinosa Castillo, que puede ser notificado en el domicilio del Palacio de Justicia que se encuentra instalado en Lázaro Cárdenas número 373, col. el Mirador, C.P. 91170, en el que se ubica la sede del Juzgado Segundo de Primer Instancia de la ciudad de Xalapa, Ver., por vulnerar y transgír diversos principios y disposiciones de la norma administrativa local y las reglamentarias de este Poder, realizadas en mi perjuicio y de la investidura que ostento y por ende de la instancia judicial que integro, por las razones siguientes.

Estimados Ministros y Consejeros:

Por este conducto, y con fundamento en los artículos 1, 3, punto 3.3, 7, puntos 7.3, 7.7 y 7.11, 8, 8.1, 8.3 y 8.4, 10, puntos 10.3 y 10.4, 11, punto 11.14, 13, punto 13.2, 16.2, y 16.3 del **Código Nacional Mexicano de Ética Judicial**; 24 al 27, del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, 116, fracción III, y 134, primero y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 62 y 79 de la Constitución Política de Veracruz; 3, 46, fracciones III, V, VI y VII, 49, 53, 54, 62, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de este Estado; 138 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 9, fracción VII, 182, 388 y 389, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, entre otras normativas, deseo poner a su conocimiento diversos hechos y conductas reiteradas desplegadas por el Juez Jorge Espinosa Castillo, mismas que atentan contra los principios y virtudes judiciales, así como el debido respeto y decoro con que debemos conducirnos los que tenemos el privilegio de impartir justicia; la cortesía judicial y el buen trato que debe privar entre los miembros de cualquier Poder Judicial, así como por las **imputaciones dolosas al suscrito y al propio Poder Judicial**, los cuales **ameritan una recomendación en que se determine que incurrió en responsabilidad ética**. Esto es, la máxima autoridad en la materia no pueden dejar pasar o permitir este tipo de manifestaciones, sobre todo provenientes de un colega, juez de primera instancia del Distrito Judicial de Xalapa bajo la jurisdicción del H. Consejo de la Judicatura Veracruzana; de lo contrario, se fomentarían conductas irregulares infractoras del derecho que atentan contra las disposiciones legales citadas.

Los hechos están relacionados con la actuación del Juez Jorge Espinosa Castillo, y son los siguientes.

I. El pasado 17 de octubre de 2012 se publicó una nota en el periódico "EL HERALDO" (en la página 4, a formato de ocho columnas y en un texto que comprende media plana de la primera sección de ese medio) con motivo de "entrevista en su **oficina** del Juzgado Segundo de Primera Instancia, de donde es juez". En esta entrevista, al referirse al suscrito, utilizó términos irrespetuosos, que atentan, además del contenido en los artículos citados del Código Mexicano de Ética Judicial, contra la cortesía judicial y el buen trato que debe privar entre los miembros de un Poder Judicial, así como por las imputaciones dolosas al suscrito y al propio Poder Judicial local, y como digo y pruebo, en dicho diálogo con la periodista Guadalupe López Espinosa, en forma por demás injustificada y sin fundamento legal alguno declaró que :

Ricardo Murga Contreras... ha retardado, valiéndose de "**chicanas**", el juicio de amparo que le fue negado y que actualmente está en revisión y, mientras, "**sigue cobrando de manera incorrecta e indebida**" en el poder Judicial...porque Ricardo Rodolfo Murga, el cual se le venció el periodo [31 de diciembre de 2010], interpuso un amparo y **logró una suspensión del acto reclamado**, la cual viene disfrutando todavía..."valiéndose de estrategias legales, interpuso la revisión y estamos detenidos porque nuevamente ordenan la notificación de la revisión a 212 ayuntamientos y, **como él lo pretende, podrá llevarse otros seis u ocho meses más y el seguir cobrando de manera indebida**"..."este señor **ha seguido cobrando de manera incorrecta, de manera indebida**, está ya por resolverse esta situación"...según tiene entendido, Rodolfo Murga va a despachar a la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia y sigue cobrando...Por lo que **la revisión aún no se ha ido al Tribunal Colegiado** en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en Veracruz, porque están notificando "y él, **como toda chicana, la está reteniendo**, notificando a 212 ayuntamientos para seguir en el cargo y seguir cobrando"..."pero al acabarse la suspensión **Murga tiene que ir a la calle** y ya podría yo protestar, ingresar como Magistrado al Poder Judicial de Veracruz"...ha tenido que combatir [Jorge Espinosa] "**todas las marrullerías** que este señor ha promovido en el queja tras queja, **recursos a los Magistrados Federales para que no resuelvan para empantanar el asunto**, se va a la Suprema Corte, promueve contradicción de tesis, ha hecho de todo, **son cuestiones retardatarias**, pero tiene que haber un final y tiene que decidirse esta cuestión a mi favor"

De lo anterior, es evidente precisar lo siguiente.

a) Al haberse realizado la entrevista en una dependencia oficial, la oficina del juzgado segundo de primera instancia de este Distrito Judicial de Xalapa, Ver., el juez contraviene lo que dispone expresamente la Carta Magna Federal y la Constitución Local y Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de este Estado, ya que estos recursos físicos: de tiempo efectivo, de trabajo oficial y de recursos humanos, en la persona del citado juzgador, deben "satisfacer los objetivos a los que están destinados"¹, como es la administración de justicia, y no para realizar "promoción personalizada de cualquier servidor público"² y, ni mucho menos, a contrario sensu, para denostar o denigrar a otro servidor público, ya sea este de menor o mayor rango jerárquico del denunciado; y menos aún para agraviar o imputar hechos indebidos a la Institución de impartición de justicia para la cual presta sus servicios como juzgador desde hace varias décadas.

En relación a lo anterior, el artículo 12 del anterior Código Modelo de ética Judicial, señalaba que "**Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos**", lo que hace evidente que, las oficinas de un juzgado, deben utilizarse para el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pero no para fines particulares, tal como lo hizo el juez mencionado.

¹ Artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 134, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, párrafo segundo, de la Constitución local.

b) A pesar de reconocer que el suscrito permanece en el cargo de Magistrado derivado del otorgamiento de la suspensión definitiva por un Juez de Distrito y que, con motivo de la impugnación del C. Juez y licenciado Jorge Espinosa Castillo, fue confirmada por un Tribunal Colegiado de Circuito, utiliza (en tres ocasiones durante el desarrollo de la entrevista periodística) varias veces la expresión de que "**cobró de manera incorrecta o indebida**", lo cual constituye una calumnia porque es la "imputación de un hecho a sabiendas de que es falso" o que se hace "maliciosamente para causar daño"³, lo cual es inconcebible en un juez y, más grave aún, que lo impute a un superior jerárquico, en la organización o estructura judicial local, aun Magistrado. Máxime que está plenamente consciente de que devengo mi salario acorde a las funciones de un Magistrado adscrito a la Sexta Sala y que, conforme a las leyes aplicables, revisamos sus actuaciones jurisdiccionales como juez menor, cuando las partes promueven quejas o recursos de apelación, entre otros. Por tanto, **no hay excusa de su falta de respeto** y descortesía, y mucho menos que utilice la institución (recursos públicos destinados originalmente para la debida impartición de justicia y no para ventilar sus desavenencias) para darle publicidad a la falta de respeto con la que se dirige a sus superiores y a la institución.

Además, la expresión "**cobro indebido**" tiene implícito un elemento adicional en su falso señalamiento, no solo para el que cobra, sino para la persona o dependencia administrativa y jurisdiccional que realiza el pago, que es el Poder Judicial local, por lo tanto, para todos los que leyeron la entrevista periodística que voluntariamente concedió el señalado en el

³ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición, México, Espasa Calpe, 2001, tomo a/g. p.406.

periódico de referencia, es obvio que la imputación principal efectuada es para el Poder Judicial de Veracruz, lo cual no puede permitirse ni tolerarse, ya que la opinión pública puede formarse una opinión distorsionada de las funciones que esta institución de justicia realiza, y poner en entredicho la honorabilidad de este órgano jurisdiccional.

c) Otras imputaciones al suscrito son que promuevo “*chicanas y marrullerías*” en los órganos federales, presuntamente en su perjuicio y con el beneplácito de las autoridades judiciales federales, según da a entender. Términos que, en el uso normal y ordinario, significan “*artimaña, procedimiento de mala fe, especialmente el utilizado en un pleito por algunas de las partes*”⁴, y “*astucia tramposo o de mala intención*”⁵, respectivamente. No obstante, en su entrevista no precisa cuáles son los procedimientos de mala fe, las artimañas o las trampas utilizadas por el suscrito, menos aún, que hayan sido con mala intención; lo que sí se demuestra es la falta de respeto hacia mi persona y calidad de Magistrado y sobre todo al poder judicial, lo que desde luego no puede permitirse desde un punto de vista ético, conforme a las disposiciones citadas al inicio de este escrito, por ello resulta procedente que esa H. Comisión Nacional de Ética Judicial pueda y deba emitir una recomendación a efecto de que se provea lo conducente y se frene y desmotive esta clase de conductas contrarias a la Ética Judicial.

Si el suscrito únicamente ha promovido los medios normales de protección constitucional y legal que están al alcance de todo ser humano,

⁴ *Op. Cit.*, tomo a/g. p.524.

⁵ *Op. Cit.*, tomo h/z. p.1458.

con resultados positivos,⁶ y que los entiende cualquier principiante o estudiante de derecho, **¿cómo es posible que un juez, con sobrada experiencia y antigüedad en el puesto como Jorge Espinosa Castillo, afirme que son chicanadas y marrullerías?**

Por otra lado, el juez Jorge Espinosa imputa que **¡el recurso de revisión interpuesto por el suscrito está detenido por mí mismo!**, debido a que se ordenó, sin que precise quién lo hizo, la notificación a los 212 ayuntamientos. No obstante, cabe precisar que el Juez de Distrito ya había remitido el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito con motivo del recurso de revisión interpuesto por mí, sin embargo, fue el propio Tribunal Colegiado quien **ordenó** regresar el expediente para que se notificara la sentencia recurrida y el escrito de revisión a todos los ayuntamientos de este Estado, sin que el suscrito tenga nada que ver (como consta en el acuerdo de fecha 27 de junio de 2012, del Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Séptimo Circuito con sede en Boca del Río, Veracruz, en relación a los autos en revisión del amparo 168/2012). Estas afirmaciones que publicó el Juez Espinosa, evidencian la falsedad y dolo con la que se conduce, por lo que se insiste, debe imponérsele la recomendación pertinente.

De estar inconforme con la decisión del Tribunal Colegiado, el juez Espinosa bien pudo interponer el medio de impugnación correspondiente, pero no lamentarse públicamente en una oficina pública y, menos aún, atribuir las a una persona como el suscrito que nada tuvo que ver con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional colegiada.

⁶ Como son: la concesión de la suspensión definitiva, la procedencia de la contradicción de criterios, el acogimiento de la facultad de atracción ante la SCJN y en la que dio lineamientos precisos de cómo resolver por el Tribunal Colegiado de Circuito el incidente de modificación de suspensión promovido por Jorge Espinosa.

En consecuencia, **es evidente la intención del juez Jorge Espinosa Castillo de confundir a la opinión pública y causar un perjuicio a mi calidad de Magistrado y a la Institución del Poder Judicial**, al atribuirnos e imputarnos conductas o actos ilícitos, que no tienen asidero legal alguno.

d) Otra expresión que debe ser considerada como una falta de respeto a un superior jerárquico, y que es utilizada por el juez en la referida conferencia periodística es la siguiente: *"pero al acabarse al suspensión **Murga tiene que ir a la calle** y ya podría yo protestar, ingresar como Magistrado al Poder Judicial de Veracruz"*.

Es práctica común y ordinaria en cualquier tribunal judicial que cuando un miembro se retira, se le reconozca su labor y el tiempo invertido en la función judicial, incluso en la SCJN los Ministros retirados siguen apoyando en otras facetas⁷, pero nunca que un propio servidor judicial se refiere a ellos con la expresión empleada por el juez, o que tenga que regocijarse públicamente en periódicos porque alguien se retira de la función jurisdiccional. **Este hecho constituye una falta de respeto grave, a todos los magistrados y al poder Judicial**, porque debe reconocerse el desempeño jurisdiccional más aun cuando ha sido intachable, en lugar de decir y desear que se vayan a la calle, como irrespetuosamente lo señaló el Juez Jorge Espinosa.

II. La anterior denuncia de hechos y de conductas infractoras de diversos principios éticos, así como de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, **no puede considerarse como un hecho aislado y**

⁷ Usualmente en aspectos relacionados con la ética judicial.

ocasional, ya que el juez denunciado, Jorge Espinosa Castillo ha tenido como práctica constante, reiterada y común hacer este tipo de imputaciones al suscrito, **¿por qué se queja tanto este juez y cuál es el daño que supuestamente se le ocasiona?**, veamos la respuesta como el mismo la da.

a) En la entrevista en comento se queja de que el suscrito cobra de manera indebida.

b) En el escrito del 25 de agosto de 2011, dirigido al Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Séptimo Circuito con sede en Boca del Río, Veracruz (y por referirse a un órgano jurisdiccional y reiterarse su contenido, contiene en sí una confesión judicial), el Juez Jorge Espinosa Castillo señala que, con la suspensión definitiva, se le están **"causando graves daños patrimoniales"** y, al referirse al suscrito, menciona *"pues astutamente, considera que la ley de amparo está a su disposición y que puede hacer lo que quiera, demostrando una ausencia total de ética profesional...Magistrados [Federales], les significo que soy juzgador, conozco las reglas del proceso, y confió en que ustedes, con su capacidad, experiencia, e investidura, resuelvan este asunto apegado a derecho, para no estar sometido a las estrategias dilatorias, arbitrarias y absurdas, carentes de sustento legal, que hace valer el Licenciado Rodolfo Murga Contreras, evidenciando su desmedida ambición de seguir cobrando un salario que no le corresponde"*.

Señores Ministros en retiro y Consejeros, no podemos permitir que cualquier persona y sobre todo que un Juez de Primera Instancia, como es el caso de Jorge Espinosa, haga señalamientos como los indicados en

contra de algún Magistrado, en este caso el suscrito o cualquier otro, pues de acuerdo a su capacidad, experiencia y investidura que dice tener, no es aceptable, que se exprese en esos términos, pues conoce o debe conocer los alcances y efectos de la suspensión definitiva, que disfruto desde el 20 de diciembre de 2010, lo que agrava las afirmaciones que realiza. Salvo que el licenciado Espinosa haya perdido el juicio que debe caracterizar a todo "buen juez", y que desconozca la aplicatoriedad de los procedimientos e incluso de las sanciones administrativas y judiciales que en su caso se hace acreedor un empleado público, así como de las recomendaciones éticas, por conducirse y comportarse en la forma reseñada, la cual es injustificada e ilegal.

Factores que demuestran la mala intención, mala fe y calumnia al imputar un cobro indebido o ilegal, **lo que se traduce también en un pago de lo indebido de parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz**, con los consiguientes perjuicios ante la opinión pública.

Además, en el supuesto no concedido de que hubiera un perjuicio a su persona o patrimonio, ello no puede ser imputable a mi persona, ya que su falta de toma de protesta fue con motivo de lo decidido por el Congreso local⁸, de manera que si estaba inconforme con esa medida, estuvo en aptitud de impugnar, razón por la cual no se justifica la actitud asumida por él y, menos aún, las imputaciones y calumnias a mi persona, menos

⁸ En virtud de que la suspensión se concedió el 20 de diciembre de 2010, mientras que el Congreso local, por decreto 227 de 29 de diciembre de 2010, lo designó como Magistrado y en el artículo tercero transitorio estableció: "Al licenciado Jorge Espinosa Castillo, de ser procedente, el Congreso del Estado le tomará la protesta de ley una vez que se haya resuelto en definitiva el juicio de amparo número 1476/2010, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, promovido por el Magistrado Ricardo Rodolfo Murga Contreras". Por tanto, su toma de protesta está sujeta a la resolución del fondo del amparo, pero no a la de la suspensión.

proveniente de un experto en derecho y de un colega judicial, así como hacerlas extensivas al Honorable Poder Judicial local. De ahí la gravedad de su conducta.

Por tanto, es claro que las manifestaciones sin fundamento, faltas de cortesía judicial, del decoro y respeto que nos debemos todos los servidores es este Tribunal, al estar los ojos de la sociedad puestos sobre nosotros, en relación a nuestro trabajo jurisdiccional, trato y relaciones personales, sobre todo que el *"el comportamiento de los empleados y funcionarios judiciales, entre sí, será de respeto y consideración"*,⁹ que los servidores judiciales deben *"Observar buena conducta en su empleo, tratando con respeto a las personas con las que tengan relación...abstenerse de incurrir en agravio...observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos"*¹⁰, es evidente que debe ponerse un alto inmediato a este tipo de conductas sancionadoras al activo que las desplegó, por tanto **solicito lo siguiente:**

Medida cautelar. De inmediato, a fin de evitar declaraciones posteriores y semejantes a la estudiada, se emita una recomendación al juez Jorge Espinosa Castillo a efecto de que se abstenga de hacer declaraciones de este tipo en medios de comunicación, que afectan a mi persona, a la investidura y cargo que desempeño y a la propia institución del Poder Judicial del Estado.

Medida definitiva. Seguido el procedimiento conducente, **sea emitida la recomendación correspondiente, por incurrir en los hechos mencionados de manera deliberada**, haciéndolo del conocimiento al H.

⁹ Artículo 182 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial local.

¹⁰ Artículo 46, fracciones V a VII, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos local.

Congreso del Estado, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Titular del Poder Ejecutivo local, para los efectos legales correspondientes.

Caso de especial relevancia. La trascendencia e interés del presente asunto radica en que la máxima instancia en materia ética defina los límites y alcances de controversias entre miembros de poderes judiciales, dentro de los principios y virtudes judiciales que debe observar todo buen juez, especialmente los referentes al profesionalismo, la cortesía, transparencia, prudencia y honestidad judiciales, así como el uso de espacios destinados para la función jurisdiccional con fines personales y promocionales, y su relación o vinculación a los medios de comunicación (periódicos). Algo que es sustancial en un mundo donde la pérdida de valores y principios morales está en decadencia, ya que “el buen juez por su casa empieza”, y como nuestra casa es el poder judicial, cualquier diferencia personal debe tratarse con rectitud y ética en nuestra propia casa. Aspecto que encuentra sustento en la sinopsis número 06/2009, al calce.

OPINIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL TRATÁNDOSE DE RECOMENDACIONES. SE BASAN EN ESTUDIOS ABSTRACTOS EN CUANTO NO VALORAN CONDUCTAS DE PERSONAS CONCRETAS. A efecto de no obstaculizar la competencia de los órganos judiciales o administrativos para resolver en la vía jurídica asuntos relacionados con alguna solicitud sometida a la Comisión, las consideraciones que emita esta última para fundar sus opiniones no comprenderán la valoración de conductas específicas de personas concretas, sino que apoyará su estudio en abstracto, a partir de hipótesis y conductas genéricas, pero sobre el tema objeto de la consulta.

Lo manifestado en este escrito se acredita y prueba con las copias certificadas y documentos siguientes.

- 1) Original del periódico el Heraldo de fecha 17 de octubre de 2012.
- 2) Los escritos de 4 y 19 de enero, y 25 de agosto de 2011, suscritos por el Juez Jorge Espinosa Castillo.
- 3) Acuerdo de fecha 27 de junio de 2012, del Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Séptimo Circuito con sede en Boca del Río, Veracruz, en relación a los autos en revisión del amparo 168/2012 (consultable en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el enlace <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/>).
- 4) Sentencia de fecha seis de diciembre 2011, del Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Séptimo Circuito con sede en Boca del Río, Veracruz, en relación al incidente en revisión administrativa 12/2011, en la que se confirmó la suspensión definitiva (consultable en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el enlace <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/>).

Finalmente, solicito dada la gravedad de los hechos denunciados, de no poderse atender esta queja en próxima sesión, se fije día y hora para llevar a cabo una sesión especial o extraordinaria para tomar la medida cautelar solicitada e iniciar el trámite correspondiente, en el cual se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia en que pueda ratificar el presente escrito y darle vista al Juez Espinosa, a efecto de no vulnerar su garantía del debido proceso.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 14 de noviembre de 2012.
Respetuosamente,

Magistrado Ricardo Rosalfo Murga Contreras.
Presidente de la Sexta Sala

C.c.p. Al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, para su conocimiento e intervención inmediata, convocándose a sesión extraordinaria urgente, dado que se está atacando los intereses de un integrante de ese órgano, al tenor de las conductas que se denuncia.-

C.c.p. al Congreso del Estado, para los mismos efectos y para los que el propio determine.

C.c.p.- Al Gobernador del Estado, para los mismos efectos y para los que el propio determine.

C.c.p.- Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ).- Mismo efecto.

C.c.p. - Colegio de Jueces del Estado de Veracruz. Atn. Comisión de honor y justicia, para su conocimiento y efectos legales.

*R*ecomendación
05/2012

*Cortesía, profesionalismo,
transparencia, prudencia
y honestidad en la Ética
Judicial*



Comisión Nacional de Ética Judicial

Secretaría.

EXPEDIENTE DE RECOMEN-
DACIÓN: 05/2012

PROMOVENTE: Ricardo
Rodolfo Murga Contreras,
Magistrado del Tribunal Su-
perior de Justicia del Esta-
do de Veracruz.

TEMAS:

1. Atribuciones de la Comisión
2. Posibilidades de examinar
las conductas que se ad-
vierten en la solicitud de
intervención.
3. Necesidad de desentrañar
las situaciones propias del
asunto.
4. Cortesía.
5. Profesionalismo.

6. Transparencia.
7. Prudencia.
8. Honestidad.

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Comisión Nacional de Ética Judicial, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil trece.

1. ANTECEDENTES

Primero.- El quince de noviembre de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Ética Judicial recibió un documento, fechado el catorce del mismo mes y año, en el que Ricardo Rodolfo Murga Contreras, Magistrado del Tribunal Superior de justicia del Estado de Veracruz, solicita se determine que el Juez Jorge Espinosa Castillo, titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, del Tribunal referido, incurrió en “**conductas infractoras del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial**”.

Segundo.- De las diferentes manifestaciones hechas por el promovente y de los documentos aportados por el mismo se advierte que la situación esencial que ha propiciado este asunto radica en el conflicto que se produjo cuando considerándose que había concluido el período por el que fue designado Magistrado Ricardo Rodolfo Murga Contreras en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, se designó por el Gobernador, ratificándose por el Congreso Local, con el carácter de Magistrado al Juez Jorge Espinosa Castillo, dándose lugar a un juicio de amparo promovido por el primero, lógicamente por considerar que se violaban sus garantías individuales impidiéndose que el nuevo designado protestara el cargo y asumiera sus funciones, previsiblemente por haberse otorgado la suspensión. (Estos diferentes aspectos corresponden a las cuestiones jurídicas referidas y en sí mismas resultan ajenas a lo propuesto a esta Comisión Nacional de Ética Judicial). Sin embargo, resultan ilustrativas respecto de los temas a examinar pues, por los hechos ocurridos, el Juez mencionado tuvo expresiones sobre la conducta del Magistrado promovente de

esta instancia y éste, a su vez, utiliza en su escrito diversos calificativos en contra del Juez. A este punto deberá referirse esta resolución, debiendo destacarse, en cuanto a las atribuciones que se hacen al Juez, las mismas se contienen en un escrito dirigido al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y en una Nota publicada en el Heraldo de Xalapa, aportados como prueba.

2. COMPETENCIA

La solicitud fue admitida por la Secretaría de la Comisión considerando que ésta era competente para conocerla, de conformidad con los artículos 21 a 26 de su Reglamento, al referirse a la conducta ética de un juzgador integrante de un órgano que forma parte de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y ser promovida por otro juzgador con similares características, derivadas de las decisiones tomadas en el juicio de amparo que promovió. Se registró como Expediente de Recomendación 05/2012.

3. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE CONSIDERACIÓN COMO ASUNTO DE ESPECIAL RELEVANCIA POR EL PROMOVENTE

El Magistrado Ricardo Rodolfo Murga Contreras solicitó a la Comisión:

- a) Se dictara una medida cautelar para que el Juez Jorge Espinosa Castillo se abstuviera de hacer declaraciones en los medios de comunicación, como la analizada en esta solicitud de Recomendación.

- b) Que el asunto fuera considerado como caso de especial relevancia. Como razón específica: **“la trascendencia e interés del presente asunto radica en que la máxima instancia en materia de ética defina los límites y alcances de controversia entre miembros de poderes judiciales, dentro de los principios y virtudes judiciales que debe observar todo buen juez, especialmente los referentes al profesionalismo, la cortesía, transparencia,**

prudencia y honestidad judiciales, así como el uso de espacios destinados para la función judicial con fines personales y promocionales y su relación o vinculación a los medios de comunicación (periódicos). Algo que es sustancial en un mundo donde la pérdida de valores y principios morales está en decadencia, ya que el ‘buen juez por su propia casa empieza’, y como nuestra casa es el Poder Judicial, cualquier diferencia personal debe tratarse con rectitud y ética en nuestra propia casa [...]”.

- c) Se realizara una audiencia para ratificar su escrito y se diera vista al Juez Espinosa, a fin de no vulnerar la garantía del debido proceso.

Por lo que toca a la primera solicitud debe establecerse que la Comisión carece de competencia para acordar acerca de la medida cautelar solicitada, ya que su Reglamento, si bien le faculta para emitir recomendaciones generales en torno a la resolución o clarificación de situaciones dudosas respecto del comportamiento ético a adoptar

(artículo 24), no le da atribuciones para dictar medidas cautelares en el trámite del procedimiento de recomendación (artículos 21 , 22, 23 y 26) e, incluso, cuando emite recomendaciones o determina la existencia de responsabilidades éticas, las mismas son sólo declarativas y nunca vinculatorias.

En cuanto al segundo planteamiento tampoco es atendible lo pedido. El artículo 26, último párrafo, del Reglamento de la Comisión le faculta para convocar a una reunión extraordinaria en la cual se discuta un caso de especial relevancia. Dicha valoración está referida a situaciones que, por su propia naturaleza, a juicio de la Comisión, causen daños irreparables a la Ética Judicial o representen graves amenazas, en curso, para el desempeño ético de los impartidores de justicia; así como aquellas en las cuales se aprecie la urgencia de fijar un criterio general para orientar la conducta de los juzgadores. En el caso concreto se estima que el trámite de esta Recomendación debe ser ordinario, por no corresponder a las hipótesis ya descritas, pues simplemente se debe

determinar si las conductas mencionadas, consideradas en abstracto, violentan la Ética Judicial y, en su caso, si debe determinarse alguna responsabilidad ética en relación con una o varias personas.

Respecto del último planteamiento también debe desestimarse. Atendiendo a las reglas del trámite de este procedimiento, establecidas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, ésta no tiene competencia para citar al promovente, Ricardo Rodolfo Murga Contreras, a ratificar su escrito; ni para dar vista al Juez Jorge Espinosa Castillo para ratificar las expresiones atribuidas en una nota periodística, cuyo valor probatorio tendrá que determinarse en esta resolución.

4. ANÁLISIS

Primero.- Antes de entrar al examen de las cuestiones propuestas y, en su caso, de las que se adviertan del expediente y dada la peculiar naturaleza del asunto, derivada de la presentación de con-

ductas de dos impartidores de justicia, pero no en el desempeño de sus respectivos cargos, sino de las surgidas con motivo de un conflicto derivado aparentemente de la pretensión de uno, de tener derecho a permanecer en el cargo y, de otro, recién designado, para poder ocuparlo, convencido de que debe hacerlo, por lo que al impedírsele también considera se le vulnera en su derecho, problema, por otra parte, ajeno a esta Comisión, debe precisarse lo siguiente: la Comisión está facultada por el artículo 24 de su reglamento para, entre otras, emitir **“recomendaciones generales o específicas ... en torno a la resolución o clarificación de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se debe adoptar”**, así como, por el artículo 16.3 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, para **“establecer en un punto resolutivo si se incurrió o no en RESPONSABILIDAD ÉTICA por el servidor público con el que se relacione la recomendación, sin que proceda imponer algún tipo de sanción; limitándose a especificar en sus consideraciones los principios y virtudes de este**

Código que se estimen vulnerados y las razones en las que se sustenten”.

En esencia se advierte de los elementos referidos que entre el Magistrado que solicita la recomendación y el Juez a quien atribuye haber vulnerado la Ética Judicial, se ha producido un conflicto real, derivado de la designación como Magistrado del segundo y la imposibilidad de que proteste el cargo y lo asuma, en virtud de haberse promovido un juicio de amparo y otros medios de defensa por el Magistrado promovente de esta instancia. Tal situación ha propiciado conductas diversas que, en principio, pueden dar lugar a recomendaciones abstractas, independientemente de que puedan referirse a los funcionarios mencionados, cuestión que se examinará posteriormente.

Por otra parte, ante el problema esencial del caso debe determinarse que del examen integral del Código aplicable y de la naturaleza misma de la Ética Judicial procede interpretar que quienes desempeñan un cargo en los órganos de impartición de justicia, ya sea como jueces, en sus distin-

tos niveles, como sus colaboradores, profesionales y administrativos, deben comportarse siempre atendiendo a los valores y principios del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial así como de los Códigos específicos del órgano jurisdiccional de que se trate, en caso de que lo hubiere. Uno de los propósitos de la Ética Judicial radica en lograr la confianza de la sociedad en sus jueces y ello descansa, en buena proporción, en que en todo momento den testimonio de la práctica y adhesión a los principios, virtudes y valores contenidos en los Códigos referidos. Cuando quien tiene la delicada función de juzgar se aparta de alguno o varios de ellos, incluso cuando ello acontezca cuando no se esté desempeñando como Juez, hace perder la confianza en relación a los casos en que sí cumple con esa función. Además, la experiencia demuestra que para los miembros de una comunidad la actuación de un Juez contraria a los principios, virtudes y valores aludidos, aun cuando sea en conductas diferentes a la específica de Juez, propicia desconfianza en toda la impartición de justicia al atribuir a todos o a la mayoría, comportamientos similares. Naturalmente no se

desconoce por esta Comisión lo indebido y poco científico de estas generalizaciones pero la experiencia cotidiana demuestra su existencia especialmente cuando, como en el caso propuesto, se da cuenta de ese tipo de noticias, a través de un medio informativo.

Procede, en consecuencia, examinar, por una parte, el caso planteado, contemplándolo en abstracto para hacer las recomendaciones pertinentes de carácter general y, por otra, el caso concreto, para determinar si es el caso de concluir la existencia de alguna responsabilidad ética de quienes intervinieron en las situaciones concretas relatadas.

En cuanto a las cuestiones abstractas las mismas, en esencia, se hacen consistir en que se incurre en una violación a la ética judicial si un Juez, fuera de su función específica, interviene en un asunto que estima lo afecta y utiliza expresiones ofensivas en relación con otro juzgador promovente de un juicio de amparo a fin de obtener la protección constitucional en contra de un acto estimado por él como violatorio de garantías. De lo expuesto

en este asunto también puede abstraerse la situación consistente en si quien acude a la Comisión Nacional de Ética Judicial incurre en violación a la Ética Judicial si a su vez en sus planteamientos utiliza un vocabulario ofensivo en contra de la persona señalada como violadora de la Ética Judicial. Una tercera cuestión abstracta se contempla, a saber, la consistente en emitir en un periódico las expresiones en contra de un servidor de la judicatura.

En relación con los comportamientos especificados debe estudiarse si los mismos se relacionan con principios y virtudes contenidos en el Código de Ética Judicial aplicable. Sobre el particular debe señalarse que tales comportamientos se vinculan con el “profesionalismo judicial”, la cortesía judicial, la transparencia, la prudencia y la honestidad.

El Profesionalismo Judicial implica ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, evitando cualquier acto que lesione la respetabilidad de esta función, tanto en el ámbito público como en el privado. El Código Nacional

Mexicano de Ética Judicial, en su artículo 7.3, indica que el Profesionalismo implica **“conducirse con respeto hacia sus pares, escuchando con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, así como razonar con paciencia y tolerancia”**.

En segundo lugar los juzgadores tienen la obligación de comportarse entre sí y con los justiciables, con Cortesía Judicial. El Código Nacional Mexicano de Ética Judicial establece, en su artículo 8.1 que **“la cortesía es la puerta de entrada a la ética y al buen trato social; consiste en el respeto y consideración que el juzgador ha de dispensar a los justiciables (cualquiera que sea la condición de éstos), a los testigos, a los abogados, a sus subalternos, a sus colegas y, en general, a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionen con la administración de justicia”,** siendo deber del Juez **“abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otros jueces, de sus personas o del resto de sus empleados”** (artículo 8.3) **“mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas**

dirigidas a sus decisiones y comportamientos”
(artículo 8.5).

La Comisión Nacional de Ética Judicial ha subrayado en la Sinopsis 01/2010 la importancia del deber ético de la Cortesía Judicial:

CORTESÍA JUDICIAL. ES UN DEBER ÉTICO Y JURÍDICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Los funcionarios del Poder Judicial de la Federación están obligados a cumplir, por sí mismos, el trato respetuoso a cualquier persona, actuando sin prepotencia, ya que ésta humilla y lastima la dignidad. No sólo es un requisito de educación y respeto, sino también es un deber ético jurídico de los funcionarios judiciales como servidores públicos al servicio de México. Si bien el trato de cortesía y corrección a los demás debe surgir de la individual libertad, el juzgador y sus colaboradores, directos e indirectos, tienen la responsabilidad ética y la obligación de desempeñar su función con amabilidad, sin que sea exclu-

yente de ello los problemas que como ser humano puedan tener, debiendo esforzarse como profesionales para actuar con ecuanimidad y delicadeza.

Recomendación 1/2010. 25 de agosto de 2010.

En tercer lugar también se relacionan las conductas relatadas con la Transparencia Judicial, la cual consiste en conducirse con la máxima publicidad que permiten las leyes, atendiendo a sus reservas, buscando con ello fortalecer la garantía de justicia de las decisiones, sin ello implicar una búsqueda de reconocimiento social. Señalan los artículos 10.1, 10.2 y 10.4 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial:

10.1 La transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por la disposición de la máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las normas jurídicas, interpretadas prudentemente, establezcan. El juzgador debe:

10.2 Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

[...]

10.4 El juez deberá comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente, cuidando de que no resulten perjudicados los derechos legítimos de las partes y de las personas involucradas en las causas.

[...]

La Transparencia Judicial ha sido analizada por la Comisión Nacional de Ética Judicial en la Sinopsis 01/2011:

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES. ES CONTRARIO A LA ÉTICA JUDICIAL PARTICIPAR EN ELLOS EN LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD, MOTU PROPRIO, FUERA DE LOS CANALES INSTITUCIONALES. Si bien los

juzgadores deben transparentar sus actuaciones conforme al principio de máxima publicidad y al derecho que la sociedad tiene a estar informada sobre su actividad jurisdiccional, ello debe realizarse de manera institucional a través de las páginas web, los portales de transparencia de cada órgano jurisdiccional, las publicaciones oficiales, así como de las áreas designadas para realizar labores de comunicación social, sin que sea acorde a la Ética Judicial utilizar los medios de comunicación entre ellos el identificado como “redes sociales”, para difundir sus formas de pensar *motu proprio* fuera de los canales institucionales ya que ello, además de que no es su función, implica desventajas de inversión de tiempo, la existencia de cuentas dedicadas a envíos de spams -mensajes no solicitados, no deseados o de remitente no conocido- y riesgos difíciles de controlar como la distorsión de la información, la difusión de rumores no comprobados, la posible presencia en la red, dada su diversidad, de usuarios agresivos, incluso pagados para dañar la imagen o reputación de las personalidades registradas, o de terceros ajenos, la promoción personal y los imprevisi-

bles efectos de la difusión de noticias a través de las redes sociales, entre otros.

Recomendación 1/2011. 1 de julio de 2011.

También se vinculan los comportamientos advertidos en el asunto con la Prudencia Judicial. El juzgador está llamado a actuar objetivamente, con Prudencia Judicial, de modo que sus actuaciones no lleven a prácticas demeritadoras de las funciones de la administración de justicia y de la armonía entre los juzgadores y con los justiciables. Establece el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, en su artículo 11.4, la necesidad de los juzgadores de **“Tener presente que la prudencia está orientada al autocontrol de su poder público, exigiéndole un mayor esfuerzo de prevención y ecuanimidad”**.

Finalmente, también aplica al caso la Honestidad Judicial, presupuesto de la conducta de los jueces. El juez honesto es aquel, define el artículo 13.1 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, que **“se apega a los principios éticos y**

a las buenas costumbres”, cuidando que “su comportamiento habitual, tanto en su vida pública como privada, sea acorde con la honrabilidad del cargo que se le ha encomendado, a fin de dar confianza a la sociedad”.

Si se aplican los anteriores elementos a las situaciones abstractas de este asunto se deben establecer las siguientes conclusiones:

- 1° Si un servidor público que labora en la judicatura, aun desempeñándose en cuestiones ajenas a su función, dirige expresiones ofensivas en contra de otro servidor, incurre en faltas a la Ética Judicial, específicamente al violentar el profesionalismo, la cortesía, la transparencia, la prudencia y la honestidad, judiciales, aun con el agravante de que al dirigirse a un compañero en el ejercicio de la función afecta seriamente la imagen institucional de armonía y respeto que debe existir.

- 2° Si esa conducta se realiza al promover una instancia ante la Comisión Nacional de Ética Judicial se incurre también en esas violaciones a la Ética Judicial.

- 3° Si las expresiones ofensivas se expresan en un periódico también se cometen faltas a la ética judicial, más aún cuando con ello se da una amplia difusión a un conflicto entre servidores de una institución, afectándose gravemente su imagen.

- 4° Si una persona, aún antes de ocupar formalmente el cargo de juzgador, realiza conductas contrarias a la Ética Judicial ésta resulta seriamente afectada, ya que se debe vivir acorde con sus principios y virtudes antes y después de desempeñar alguna función dentro de un órgano impartidor de justicia.

Segundo.- En cuanto al último tema, vinculado con la posibilidad de determinar si se incurrió en conductas contrarias a la Ética Judicial en los

actos concretos motivadores de este asunto, debe entrarse al análisis de los mismos.

Tratándose de las afirmaciones del Magistrado Ricardo Rodolfo Murga Contreras éstas corresponden a las vertidas en la solicitud de Recomendación del quince de noviembre de dos mil doce. En cuanto a las manifestaciones atribuidas al Juez Jorge Espinosa Castillo, en la nota publicada el diecisiete de octubre de dos mil doce en el Heraldo de Xalapa, éstas corresponden a una fuente indirecta por lo que no serán materia de análisis pues sólo demostrarían que la autora del artículo atribuyó al entrevistado algunos pronunciamientos sin probarse de modo fidedigno que así hubiera ocurrido. No obstante sí es materia de estudio directo lo expresado por el Juez Espinosa Castillo en la copia del escrito de veinticinco de agosto de dos mil once, dirigido al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, el cual obra en el expediente.

Por lo que toca al promovente, Magistrado Ricardo Rodolfo Murga Contreras, se advierten expresiones ofensivas en contra del Juez Jorge Espinosa Castillo. En efecto, dice: **¿cómo es posible que un juez con sobrada experiencia y antigüedad en el puesto como Jorge Espinosa Castillo, afirme que son chicanadas y marrullerías? [...] Estas afirmaciones que publicó el Juez Espinosa, evidencian la falsedad y dolo con la que se conduce [...]**; **“es evidente la intención del Juez Espinosa Castillo de confundir a la opinión pública y causar un perjuicio a mi calidad de Magistrado y a la Institución del Poder Judicial [...]**”; **“[...] Salvo que el Licenciado Espinosa haya perdido el juicio que debe caracterizar a todo ‘buen juez’ [...]**”, **“[...] Factores que demuestran la mala intención, mala fe y calumnia [...]**”. En el mismo caso se encuentran las manifestaciones del Juez Jorge Espinosa Castillo en la copia del escrito especificado, al decir, sobre el proceder del Magistrado Ricardo Rodolfo Murga Contreras: **“[...] astutamente, considera que la Ley de Amparo está a su disposición y que puede hacer lo que quiera, demostrando una**

ausencia total de ética profesional”. Asimismo solicitó al Tribunal Colegiado de Circuito: “[...] **no estar sometido a las estrategias dilatorias, arbitrarias y absurdas, carentes de sustento legal, que hace valer el Licenciado Rodolfo Murga Contreras, evidenciando su desmedida ambición de seguir cobrando un salario que no le corresponde [...]**”.

No pasan inadvertidas a esta Comisión las expresiones atribuidas al Juez Jorge Espinosa Castillo, en la nota periodística del diecisiete de octubre de dos mil doce, sobre la situación jurídica del Magistrado Ricardo Rodolfo Murga Contreras; sin embargo, como se ha adelantado, no pueden considerarse al calificar su conducta pues se trata de atribuciones hechas por la periodista, sin contarse con elementos para estimar que, efectivamente, haya realizado esos comentarios. Además, es suficiente lo dicho en el anterior escrito para sustentar la conclusión establecida.

5. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- El juzgador y sus colaboradores en cuanto al vocabulario utilizado al referirse a otras personas, en especial a quienes laboran en la propia institución, tienen el deber ético de conducirse conforme a los principios de profesionalismo, cortesía, transparencia, prudencia y honestidad no sólo en el ejercicio de las funciones relacionadas con la impartición de justicia, sino también en su comportamiento en cualquier otro momento –inclusive antes o después de desempeñar formalmente una función en un órgano impartidor de justicia–, incluyendo las expresiones que, en su caso, lleguen a expresar en medios de comunicación. Por el contrario, cuando emiten expresiones ofensivas contra otras personas, en especial cuando también son servidores de la judicatura, incurren en conductas contrarias a la Ética Judicial. En consecuencia, debe evitarse actuar de ese modo.

SEGUNDA.- Los juzgadores y sus colaboradores deben ser especialmente cuidadosos con

el cumplimiento de los deberes de la Ética Judicial especificados en el punto anterior, al acudir a la Comisión Nacional de Ética Judicial.

TERCERA.- La apreciación de las expresiones demostradas en este asunto lleva a concluir que el promovente Magistrado Ricardo Rodolfo Murga Contreras y el Juez Jorge Espinosa Castillo, incurrieron en responsabilidad ética.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio al promovente y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, difundiéndose las recomendaciones a través de las publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial en su carácter de Secretaría de la Comisión.

Así lo resolvió la Comisión Nacional de Ética Judicial por unanimidad de los Comisionados Ministro Presidente Juan Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio

Cuellar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan Silva Meza, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Ética Judicial, y el Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón, Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión, que da fe.

Ministro Juan N. Silva Meza

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión Nacional de Ética Judicial

Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón

Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Ética Judicial

6. SINOPSIS

A. PROFESIONALISMO, CORTESÍA, TRANSPARENCIA, PRUDENCIA Y HONESTIDAD JUDICIALES. SE INCURRE EN RESPONSABILIDAD ÉTICA CUANDO QUIENES FUNGEN COMO JUECES, DE CUALQUIER NIVEL, UTILIZAN EXPRESIONES OFENSIVAS EN CONTRA DE OTROS SERVIDORES DE LA JUDICATURA, AL MARGEN DE SU DESEMPEÑO EN ESA FUNCIÓN, AUN USANDO MEDIOS PÚBLICOS DE INFORMACIÓN. Tomando en consideración que en el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, se señalan como obligaciones éticas “conducirse con respeto hacia sus pares” (profesionalismo); tener “respeto y consideración” entre otros “a sus colegas y, en general a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionan con la administración de justicia” (cortesía); comportarse en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente

(transparencia); “tener presente que la prudencia está orientada al autocontrol de su poder público, exigiéndole un mayor esfuerzo de prevención y ecuanimidad”, apearse “a los principios éticos y a las buenas costumbres” cuidando que “su comportamiento habitual, tanto en su vida pública como privada, sea acorde con la honorabilidad del cargo que se le ha encomendado, a fin de dar confianza a la sociedad (honestidad); debe inferirse que cuando un juez, en todos sus niveles, y actuando tanto al desempeñar el cargo, como en cualquier otro momento, utiliza expresiones ofensivas hacia otras personas, especialmente tratándose de otros juzgadores, incurre en responsabilidad ética por apartarse del comportamiento al que está obligado. Ello resulta más patente cuando esa conducta se comunica en medios públicos de información pues se atenta contra la misma institución a la que se pertenece, propiciando la desconfianza hacia ella, contrariamente a lo pretendido en las disposiciones de la materia.

Recomendación 05/2012. 31 de mayo de 2013. Unanimidad de votos de lo comisionados: Ministro Presidente Juan Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuellar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón.

- B. PROFESIONALISMO, CORTESÍA, TRANSPARENCIA, PRUDENCIA Y HONESTIDAD JUDICIALES. INCLUYE LÓGICAMENTE EL LENGUAJE UTILIZADO POR LOS PROMOVENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN.** Los promoventes de procedimientos de asesoría o de recomendación ante la Comisión Nacional de Ética Judicial están obligados a cumplir con esos principios exigidos por las normas deontológicas rectoras de la función jurisdiccional, cuidando escrupulosamente de no incurrir en expresiones ofensivas a otras personas, implicando ello, lógicamente, la

posibilidad de determinar que se incurrió en responsabilidad ética, si así aconteció.

Recomendación 05/2012. 31 de mayo de 2013. Unanimidad de votos de lo comisionados: Ministro Presidente Juan Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuellar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón.

- C. MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL NO TIENE FACULTADES PARA DICTARLAS.** El Código Nacional Mexicano de Ética Judicial y el Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial no la facultan para dictar providencias de orden cautelar, limitándose sus atribuciones a dar cumplimiento al procedimiento normado en el Título Tercero de su Reglamento.

Recomendación 05/2012. 31 de mayo de 2013. Unanimidad de votos de lo comi-

sionados: Ministro Presidente Juan Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuellar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón.

- D. SOLICITUD DE RECOMENDACIÓN. EL PROCEDIMIENTO QUE LA REGULA NO CONTEMPLA LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE QUIEN LA PROPONE.** Las solicitudes de recomendación presentadas ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Ética Judicial, para ser procedentes, deben ir acompañadas de todos los elementos necesarios para su efectivo desahogo, sin contemplarse en el artículo 25 de su Reglamento, la ratificación del escrito que le da origen ni correr traslado, para los mismos efectos, a las personas vinculadas con ella, pues lo importante en este tipo de procedimientos ante la Comisión es la posibilidad de examinar casos relacionados con la conducta

ética de los participantes en la impartición de justicia para establecer criterios orientadores de carácter abstracto, sin necesidad de vincularse con quienes promovieron la instancia.

Recomendación 05/2012. 31 de mayo de 2013. Unanimidad de votos de lo comisionados: Ministro Presidente Juan Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuellar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón.

- E. PROCEDIMIENTO DE RECOMENDACIÓN. CASOS DE ESPECIAL RELEVANCIA.** El artículo 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial establece que cuando una solicitud verse sobre un caso de especial relevancia el Secretario Ejecutivo de la Comisión hará llegar la solicitud de los Comisionados, convocándose a una reunión extraordinaria

para discutir la cuestión. Los casos de especial relevancia son aquellos que versan sobre situaciones que, por su propia naturaleza, a juicio de la Comisión, causen daños irreparables a la Ética Judicial o representen graves amenazas para el desempeño ético de los impartidores de justicia, así como aquellos en donde se aprecie la urgencia de fijar un criterio general, en torno a la Ética Judicial, para orientar la conducta de los juzgadores y sus auxiliares, por lo que si no se presentan esas situaciones deben tramitarse normalmente.

Recomendación 05/2012. 31 de mayo de 2013. Unanimidad de votos de lo comisionados: Ministro Presidente Juan Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuellar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón.

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en junio de 2014 en los talleres de Aquarela Gráfica, S.A. de C.V., calle Andalucía núm. 151, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, México, D.F. Se utilizaron tipos Stempel Garamond Lt Std de 8, 11 y 13 puntos. La edición consta de 3,000 ejemplares impresos en papel bond de 75 grs.

